



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

cegaip | **RECIBIDO**
Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
OFICIALES DE FEELER
San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos

260
Secretaría
de Educación
de Gobierno del Estado

02 SET. 2015
HORA: 2:05
MINUTOS: 03
A. SIMPLES: 03
A. CERTIFICADOS: _____
A. IMPRESOS: _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO UIP-1274/2015
QUEJA-135/2015-3
EXP. 317/0062/2015
Septiembre 02, de 2015

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

LIC. GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, personalidad que acredito ante esa H. Comisión con la clave CEGAIP-RP-068/2013, así como en representación del MAESTRO VITO LUCAS GÓMEZ HERNÁNDEZ, Secretario de Educación del Gobierno del Estado, autorizando como apoderados legales a los CC. LICS. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO, JAZMÍN ALEJANDRA TORRES GUEVARA Y MAYRA SARAI ROMERO URESTI, señalando domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las personales las oficinas centrales de la Dependencia, ubicadas en el Boulevard Manuel Gómez Azcarate No. 150, Segunda Sección de la Colonia Himno Nacional en esta ciudad Capital, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

la
al de G
inform

INFORME

En relación a la resolución de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, notificada a esta Unidad de Información Pública el día 24 veinticuatro de agosto del año en curso, dictada dentro de la queja al rubro señalada, interpuesta por el C. **ELIMINADO 1**, me permito informar lo siguiente.

El día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, esta Unidad de Información Pública mediante oficio número UIP-1203/2015 (ANEXO 1), solicitó al Departamento de Educación Secundaria Técnica para que por su conducto se realizaran las gestiones pertinentes a efecto de que se hiciera entrega al quejoso de la información ordenada en la resolución dictada en el presente asunto, no obstante, al día de la fecha no se recibió respuesta alguna y/o información en esta Oficina, por lo que nuevamente se giró oficio número UIP-1264/2015 (ANEXO 2) al Departamento referido en el que se le señaló que el término para otorgar respuesta había fenecido, más sin embargo se le solicitó nuevamente se atendiera a lo ordenado en el fallo que nos ocupa, lo anterior, con la única finalidad de lograr la entrega de información.

El día de la fecha se recibió en esta Unidad oficio número ST-434/2015, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, mediante el cual se hizo llegar copia del oficio sin número de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, emitido por el Profesor Ramiro Piña Brito, docente de la Escuela Secundaria Técnica número 22, en el que rindió informe a esa H. Comisión con relación al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de queja que nos ocupa.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



Secretaría
de Educación
de Gobierno del Estado

261

Una vez analizado el oficio antes descrito, esta Unidad al advertir que dicho documento evidentemente no constituye una respuesta al solicitante ni se le hace entrega de información, se emitió el oficio número UIP-1272/2015 (ANEXO 3), en el cual se realizaron diversas especificaciones en torno a la respuesta, misma que debe ser dirigida al quejoso, haciendo la precisión que al tratarse de información que debe obrar en los archivos de la Escuela Secundaria Técnica número 22, se debe gestionar la información ante el responsable de la misma, ya que además previamente se remitió a ese Departamento el instructivo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, dirigido al Director del citado plantel, con la copia de la resolución anexa, solicitando nuevamente se remitiera la respuesta correspondiente y la información ordenada.

Por tanto, esta Unidad se encuentra en espera del cumplimiento que se otorgue por parte de la Unidad Administrativa competente, por lo que una vez que se obtenga respuesta de ésta, se informara lo conducente a ese Órgano Colegiado.

En virtud de lo antes expuesto a ese H. Órgano Colegiado, solicito atentamente

UNICO.- Se me tenga por compareciendo en cumplimiento a la resolución de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, dictado en el recurso de queja 135/2015-3, promovido por el C. **ELIMINADO J**

Sin otro particular, aprovecho el presente para enviarte un cordial saludo

ATENTAMENTE

S.E.G.I.
UNIDAD DE INFORMACIÓN
LIC. GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE
L'GEL/ra

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

Bldo. Manuel Gómez Azzárate no. 150, col. Hímnico Nacional, 2ª sección, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78360, tel. 4998000

www.slip.gob.mx

www.sesip.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



262

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO No. UIP-1203/2015
EXPEDIENTE: 317/0082/2015
QUEJA: 135/2015-3
Agosto 25 de 2015

PROFESOR JESÚS MANUEL MARTÍNEZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA
PRESENTE.-

El día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, fue recibido en ésta Unidad de Información, Instructivo que contiene resolución de fecha 02 dos de julio del presente año, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, relativa a la **Queja que al rubro señalado**, promovida por el C. **ELIMINADO 1**, en la que por los fundamentos y razones desarrolladas en el considerando cuarto, **Aplica el principio de afirmativa ficta** y conmina a este ente obligado para en un plazo que no deberá de exceder de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la resolución, entregue al quejoso de manera gratuita la información consistente en los puntos:

CEGAIP
Unidad de Información Pública
Ceso a la Información

1. Entregue la información relativa al plan de trabajo que se menciona en el punto 1.
2. Del punto 2, 13 y 14 se deberá gestionar la información relativa a los viajes realizados por el servidor público señalado.
3. Se realicen las gestiones pertinentes para la entrega de la información relativa a los puntos 3, 4, 8, 11 y 18.
4. En cuanto al punto 12, la autoridad deberá precisar al quejoso como visualizar la información solicitada.
5. Relativo al punto 15, deberá indicarle cuantas comisiones (57) se encuentran debidamente cumplidas.
6. En el punto 20, deberá de entregarle copia del plan sistemático anual, que se menciona en la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por lo que atentamente solicito tenga a bien hacer entrega a la peticionaria, la información ordenada en la resolución de mérito, HACIENDO REFERENCIA AL NÚMERO DE QUEJA Y EXPEDIENTE, CON COPIA PARA ESTA UNIDAD, en un término que no exceda de las **14:00 catorce horas del día 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince**, para estar en condiciones de realizar la notificación respectiva y con ello dar cumplimiento a lo ordenado por la CEGAIP en la resolución en cita.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 3º y 5º del Reglamento interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. **Se anexa copia simple de la resolución emitida por la CEGAIP.**

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO ESTRADA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Expediente:
GEL/mra

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

San Luis Potosí

263



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio: UIP-1264/2015
Expediente 317/0062/2015
QUEJA-135/2015-3
Asunto: RECORDATORIO
Septiembre 02 de 2015

PROFESOR JESÚS MANUEL MARTÍNEZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA
P R E S E N T E.-

Por medio del actual, en alcance al oficio número UIP-1203/2015 de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, mismo que corresponde a la solicitud con número de expediente al rubro señalado interpuesta por el C. **ELIMINADO 1** en relación con la resolución de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de queja arriba citado, promovido por el referido solicitante, en la que se conminó a hacer entrega de forma gratuita la información consistente en:

- ip
Garantía de Información Pública
1. Entregue la información relativa al plan de trabajo que se menciona en el punto 1.
 2. Del punto 2, 13 y 14 se deberá gestionar la información relativa a los viajes realizados por el servidor público señalado.
 3. Se realicen las gestiones pertinentes para la entrega de la información relativa a los puntos 3, 4, 8, 11 y 18.
 4. En cuanto al punto 12, la autoridad deberá precisar al quejoso como visualizar la información solicitada.
 5. Relativo al punto 15, deberá indicarle cuantas comisiones (57) se encuentran debidamente cumplidas.
 6. En el punto 20, deberá de entregarle copia del plan sistemático anual, que se menciona en la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Al respecto me permito informarle que debido a que el término de 03 tres días hábiles concedidos al ente obligado por la CEGAIP, para hacer entrega al quejoso de la información ordenada en la resolución en cita, ha fenecido, sin que a la fecha del presente se haya recibido en esta Unidad la respuesta al peticionario y/o la información anteriormente descrita; no obstante con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento del fallo en comento, le solicito nuevamente se sirva realizar las gestiones pertinentes a efecto de que se remita a esta Oficina la respuesta al C. **ELIMINADO 1** misma que deberá enviar de manera URGENTE, teniendo como plazo hasta las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de hoy, 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo el proceso de notificación y dar cumplimiento a lo requerido por la CEGAIP.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Guillermo Estrada López
Titular de la Unidad de Información Pública

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



Secretaría
de Educación
de Gobierno del Estado

264

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICIO No. UIP-1272/2015
EXPEDIENTE: 317/0062/2015
QUEJA-135/2015-3
Septiembre 02, de 2015

PROFR. JESÚS MANUEL MARTÍNEZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS
P R E S E N T E.-

Por medio del actual, me refiero a su oficio número ST-434/2015, mediante el cual remite copia simple del informe de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, firmado por el Profesor Ramiro Piña Brito y dirigido a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante el cual señala dar cumplimiento a la resolución de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, dictada dentro del recurso de queja al rubro señalado, por lo que al respecto me permito realizar las siguientes observaciones.

Primeramente, es menester de esta Unidad señalar que la resolución en cita conminó al ente obligado para que entregara al quejoso de manera gratuita la información que se detalla en 6 seis puntos en el último resolutivo de dicho fallo, esto es, que la respuesta y la información debió haberse entregado directamente al C. **ELIMINADO 1** por conducto de esta Unidad de Información Pública, de acuerdo a las formalidades del procedimiento establecido por esta Unidad y no ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado como erróneamente lo realizó el Profesor docente de referencia.

Asimismo, de una lectura al informe aludido, se desprende que el profesor Piña Brito, manifiesta que no cuenta con la información y que la misma debe ser requerida a la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica número 22. De lo anterior se señala que si bien es cierto que entre la información ordenada se solicita información en relación al profesor en comento, también resulta cierto que de acuerdo al artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual señala que todos los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública se encuentra obligado a permitir el derecho de acceso, en el caso que nos ocupa, la obligación de otorgar respuesta y permitir el acceso a los documentos solicitados es del servidor público que de acuerdo a la normativa aplicable debe resguardar dicha información, de lo que resulta evidente que la gestión debió haberse realizado ante la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica número 22, por tratarse de información que de acuerdo al Manual de Organización de las Escuelas Secundarias Técnicas, debe obrar en los archivos del plantel o bien en el caso de que la misma no se encuentre en los archivos de la institución educativa, deberá justificarse su inexistencia o pérdida, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia local.

Cabe mencionar que del multicitado informe también se advierten manifestaciones en el sentido de que el C. **ELIMINADO 1** debe poseer la información ordenada, en virtud de que fue Director de la Secundaria Técnica número 22, y que en su caso debió haber realizado la entrega recepción de los documentos, de acuerdo a la Ley de Entrega Recepción del Estado; al respecto se señala que tal circunstancia no es impedimento para entregar la información ordenada, ya que con independencia de que el aquí quejoso haya ostentado el puesto de Director del citado centro educativo, la información debe obrar en los archivos de la Escuela, por lo que se insiste que la gestión se debe llevar a cabo ante el servidor público encargado de resguardar y/o archivar la información solicitada, que en el caso resulta ser la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica número 22, ya que además a través del oficio UIP-0385/2015, se anexó instructivo de fecha 24 veinticuatro de agosto de



Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

265

2015 dos mil quince, emitido por la CEGAIP y dirigido al Director de la Escuela Secundaria Técnica número 22.

De igual forma, en relación a los documentos que el solicitante peticionó en modalidad de copia certificada, resulta necesario precisar que de acuerdo al Reglamento Interior de esta Secretaría de Educación Pública, la facultad de certificar los documentos de esta entidad, es exclusiva de la Coordinadora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que a efecto de cumplir con la entrega de la información en dicha modalidad, los documentos deberán ser previamente remitidos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, en su formato original para que se esté en posibilidad de realizar su cotejo y certificación.

En virtud de lo antes manifestado, le solicito atentamente su colaboración para que se realicen las gestiones pertinentes a efecto de que se emita la respuesta correspondiente y se entregue la información ordenada por el servidor público responsable de archivar y/o resguardar la información ordenada en el presente asunto, misma que deberá remitir a esta Unidad de Información a mas tardar las 13:00 trece horas del día 03 tres de septiembre del año 2015 dos mil quince, lo anterior para estar en condiciones de iniciar el debido procedimiento de notificación de la respuesta y entrega de información y con ello dar cabal cumplimiento a la resolución dictada en este asunto.

Atentamente

Lic. Guillermo Estrada López
Titular de la Unidad de Información Pública
LGE/Infra

VERSIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.- Nombre:** es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.- Domicilio:** De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personas, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.- Correo electrónico:** corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.- Firma:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signatario, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- **ELIMINADO 5.- Clave de elector:** definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la persona, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- **ELIMINADO 6.- RFC:** tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.

- **ELIMINADO 7.- Fotografías:** la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".

- **ELIMINADO 8.- Número telefónico:** corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Fecha de clasificación	Acuerdo CT-96/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
Área	Ponencia 3
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 135/2015-3
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 - 05, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa Mada Motilla Garcia. Titular del área administrativa